



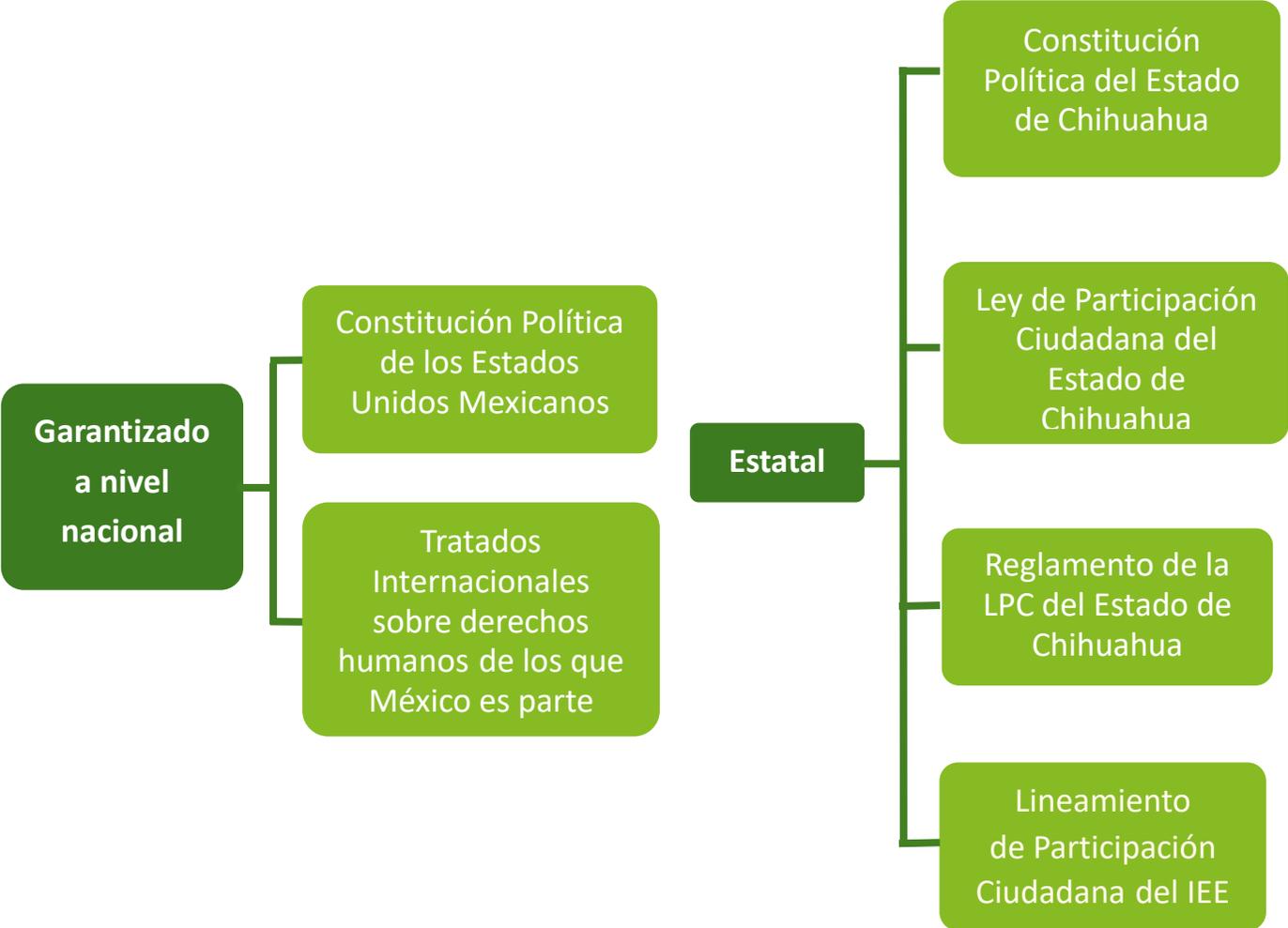
Cursos de capacitación sobre la Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua

Nivel D. Curso 2.1 Derecho a la participación cívica en la legislación mexicana

PRINCIPALES PRECEPTOS

La legislación mexicana registra el derecho a la participación ciudadana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Constituciones locales, incluyendo la de Chihuahua, en otras leyes y en tratados internacionales vigentes.

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua regula las principales formas de participación ciudadana aplicables en el estado. Sin embargo, hay otras disposiciones legales tanto en la Constitución Política del país y en la del Estado, como en las leyes electorales y otras leyes, así como en tratados internacionales.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Compilación de textos legales

Como complemento a los cursos de capacitación en materia de la Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua y con el fin de facilitar la consulta de las principales disposiciones legales relativas a este derecho, se presenta una compilación amplia pero no exhaustiva, de los textos de dichas disposiciones principales.

Se recomienda que, al solicitar la aplicación de un instrumento de participación en base a la Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua u otras leyes, así como al intervenir activamente en uno de esos instrumentos o formas de participación, se consulte de manera amplia y cuidadosa el texto completo de la Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua y, en su caso, la ley específica de la figura de participación y del tema de que se trate.

Nota. Por ser textos legales transcritos, esta Compilación solo se presenta en este formato de texto, no en formatos audiovisual ni en imágenes fijas para proyección con sonido.

Los textos de leyes y tratados, así como su numeración, son vigentes al 1 de abril de 2019

COMPILACIÓN DE TEXTOS RELATIVOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. *Son derechos del ciudadano:*

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*



- III. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; ...*
- VII. *Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y*
- VIII. *Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:*
- 1o. *Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:*
- a) *El Presidente de la República;*
- b) *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o*
- c) *Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*
- Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,*
- 2o. *Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;*
- 3o. *No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;*
- 4o. *El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;*
- 5o. *La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;*
- 6o. *Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y*
- 7o. *Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.*

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:



...

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

...

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...

2. Constitución Política del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 4

... [al párrafo octavo]:

En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

ARTÍCULO 21 Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:

I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato; ...

...



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

VI. Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción VII del artículo 68 de esta Constitución.

ARTÍCULO 37 ...

...

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como los que se interpongan contra la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la Materia.

...

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno durante los procesos electorales, los plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato. La Ley establecerá las formas de su organización y funcionamiento. ...

ARTÍCULO 39. El Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos.

Todo acto u omisión ilegal en los procesos electorales, plebiscitarios, de referéndum o revocación de mandato serán causa de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes.

Artículo 46. Con la salvedad prevista el inciso c), Apartado C, de la Base V, del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Estatal Electoral resolverá las impugnaciones que se interpongan en contra de las declaratorias de validez de elecciones y de las constancias de mayoría y de las de asignación proporcional otorgadas a los candidatos a diputados. Del mismo modo, las que se presenten en materia de referéndum, plebiscito y revocación de mandato.

...

ARTÍCULO 64. Son facultades del Congreso:

...

XLV. Expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el territorio estatal.

...

ARTÍCULO 68 El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

...



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

VII. A la ciudadanía chihuahuense, en los términos previstos en la Ley.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas a más tardar en el siguiente período de sesiones ordinarias a aquel en que se reciban.

ARTÍCULO 73. Las leyes que expida el Congreso, excepto las que establezca la Ley de la materia, serán sometidas a referéndum derogatorio o abrogatorio, si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral, el número de personas que la Ley en la materia establece.

Las leyes objetadas quedarán ratificadas si más del cincuenta por ciento de los ciudadanos que participen en el referéndum emite su opinión favorable a ellas. En caso contrario, serán derogadas o abrogadas y no podrán ser objeto de nueva iniciativa antes de dieciocho meses.

El Instituto Estatal Electoral efectuará el cómputo de los resultados del referéndum y ordenará su publicación en el Periódico Oficial. Lo mismo hará con el texto de las leyes ratificadas y, en su caso, remitirá al Congreso o a la Diputación Permanente las que no lo hayan sido para que proceda a su derogación o abrogación inmediata. En este último caso, se convocará a período extraordinario de sesiones en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

...

ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:

...

IV. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley.

...

XVI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado. La decisión que resulte del proceso plebiscitario será vinculante. De manera directa podrá realizar consultas ciudadanas para orientar sus actos o programas de gobierno.

...



ARTÍCULO 141. Los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, a través de los instrumentos establecidos en la legislación aplicable.

...

ARTÍCULO 202. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere:

I. Que el Congreso del Estado las acuerde por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y

II. Que sean aprobadas por, cuando menos, veinte ayuntamientos que representen más de la mitad de la población del Estado.

...

Las reformas o adiciones aprobadas conforme al procedimiento anterior, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación así se solicita al Instituto Estatal Electoral por el número de personas que la Ley en la materia establezca.

Las reformas o adiciones objetadas quedarán ratificadas si más del cincuenta por ciento de los ciudadanos que participen en el referéndum emite su opinión favorable a ellas. Caso contrario, serán derogadas y no podrán ser objeto de nueva iniciativa antes de dos años.

El Instituto Estatal Electoral efectuará el cómputo de los resultados y ordenará su publicación en el Periódico Oficial. Lo mismo hará con el texto de las reformas o adiciones ratificadas y, en su caso, remitirá al Congreso las que no lo hayan sido para su derogación en forma inmediata.

Nota. Los textos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua más directamente relacionados con la participación ciudadana no electoral, fueron reformados al emitirse la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 50 del 23 de junio de 2018. Son los siguientes: párrafo cuarto del Artículo 4; fracciones I y VI del Artículo 21; párrafos cuarto y sexto del Artículo 37; Artículo 39; Artículo 46; Fracción XLV del Artículo 64; Fracción VII del Artículo 68; Artículo 73; Fracciones IV y XVI del Artículo 93; Artículo 141; párrafos cuarto y sexto de la Fracción II del Artículo 202.



3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley Electoral del Estado de Chihuahua

NOTA. - Las disposiciones de las leyes electorales, tanto la general del país (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -LGIPE), como la del Estado (Ley Electoral del Estado de Chihuahua -LEECH), se refieren directa o indirectamente al derecho a la participación electoral, la forma más destacada de la participación, por lo que no se transcriben es esta selección de textos legales.

Puede consultar los textos completos de la LGIPE y la LEECH, en los sitios señalados más abajo.

4. Ley Federal de Consulta Popular

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

...

Artículo 4. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

...

Artículo 7. Votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

...

Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular: I. El Presidente de la República; II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

5. ley de partici

Artículo 3. En la Entidad se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social.

NOTA: No se transcriben aquí los artículos de esta Ley relativos a participación ciudadana, ya que toda la Ley de Participación Ciudadana trata de la participación ciudadana.

Puede consultarse el texto completo de la Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua, en los sitios señalados más abajo.

6. Código Municipal del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 6. Con el fin de permitir la participación de los ciudadanos en el quehacer municipal, se establecen las figuras de: Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum.

Quienes promuevan la Iniciativa Ciudadana, tendrán el derecho de nombrar a quien les represente para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizar la misma. Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

Para la erección o supresión de los Municipios deberá someterse a plebiscito.

ARTÍCULO 7. La organización, desarrollo y procedimientos de las anteriores figuras se llevarán de conformidad a lo que establezca la ley de la materia.

...

Artículo 83. En cada municipio, deberán funcionar los comités de vecinos, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior, estarán integrados cuando menos por tres miembros, fungiendo uno como Presidente y serán electos en forma directa por la población de la zona que corresponda. En la promoción, organización, funcionamiento, control y supresión de los comités sólo podrá intervenir el Ayuntamiento con la participación que corresponda a los vecinos.



Artículo 84. Los comités serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno, que formule el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del municipio, en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general, en todos los aspectos de beneficio social;

III. Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afectan a sus representados, proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios;

IV. Proponer a las autoridades municipales las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos; y

V. Bajo el principio de Subsidiariedad comunitaria, organizarse para coadyuvar con la autoridad municipal, en la prestación de los servicios municipales, de manera directa o indirecta. El principio de Subsidiariedad comunitaria, implica que ante la prestación parcial o deficiente de un servicio público municipal, la comunidad organizada lo preste o coadyuve a su prestación eficiente, recayendo en la autoridad municipal la obligación de facilitar la organización vecinal para alcanzar este fin.

VI. Las demás que le señalen las leyes y sus reglamentos.

7. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 15 BIS. El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

En el ejercicio de su función, las y los Diputados deberán generar una apertura institucional para que la ciudadanía pueda involucrarse, de manera pacífica y organizada, en los trabajos legislativos.

El Congreso del Estado impulsará la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.

...

ARTÍCULO 167. El derecho de iniciar leyes y decretos compete:

...



VI. A la ciudadanía chihuahuense, mediante iniciativa signada, cuando menos por el cero punto uno por ciento de las personas inscritas en el listado nominal.

...

ARTÍCULO 181. Las Iniciativas y propuestas presentadas por ciudadanas o ciudadanos chihuahuenses seguirán el trámite siguiente:

I. Las que reúnan los requisitos del artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, se desahogarán en los términos del citado precepto.

II. Las presentadas por ciudadanos(as) ante la Oficialía de Partes o por cualquier otro medio, se remitirán a la Presidencia del Congreso, quien por conducto de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, las enviará a la Comisión relacionada con el tema de que se trate, a fin de que analice su viabilidad y, en su caso, se inicie el proceso legislativo correspondiente.

8. Ley de Planeación del Estado de Chihuahua

ARTICULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua;

...

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y

V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

...

ARTICULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

...



ARTICULO 6. Los elementos integrantes del Sistema Estatal de Planeación Democrática serán:

I. Un proceso de planeación democrática, que permita, a través de la formulación de planes y programas, articular las demandas sociales y traducirlas en decisiones y acciones de gobierno; así como la participación de los sectores social y privado en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los mismos.

II. Una estructura institucional, constituida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, a través del cual participarán las dependencias federales, estatales y municipales en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas, así como por los foros de consulta popular, en las diferentes etapas del proceso de planeación.

...

ARTICULO 9. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

Asimismo, tendrá lugar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que ejerzan su derecho al consentimiento libre, previo e informado.

ARTICULO 10. En el sistema Estatal de Planeación Democrática, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación democrática.

En cuanto a la participación de los pueblos y comunidades indígenas, se considerará el ejercicio al consentimiento libre, previo e informado, con respeto a sus tiempos y de conformidad con lo que establece la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

9. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

...

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes,



en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez...

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

...

VII. La participación;

...

XI. La autonomía progresiva;

...

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

...

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

... Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

...

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa; Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

...



III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

10. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

Nota. - La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Chihuahua adopta en general las disposiciones de la Ley General respectiva. Los artículos 18 y 19 de la Ley de Chihuahua son los relativos al derecho a la participación cívica general.

ARTÍCULO 18. Derecho a la participación y opinión. Conforme al principio de autonomía progresiva y ejercicio de ciudadanía, estos derechos implican:

I. Participar libre y activamente, en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa.

II. Emitir su opinión en los asuntos que incidan en los ámbitos familiar y comunitario, así como en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte su esfera personal o familiar.

III. Formular peticiones por sí mismos ante cualquier autoridad y a obtener respuesta oportuna en los términos previstos por la legislación.



IV. Opinar sobre los programas implementados en las instituciones de los sectores público, social o privado, encargadas del cuidado, atención, custodia o tratamiento de niñas, niños y adolescentes.

V. Ejercitar su capacidad de participación organizada en torno a los ámbitos de la vida cotidiana. Este derecho se ejercerá sin más restricciones que el respeto a los derechos de terceros y las establecidas en la ley. Las opiniones que viertan serán tomadas en consideración según su edad, madurez y grado de desarrollo.

ARTÍCULO 19. Derecho de reunión y asociación. Tienen derecho a reunirse y asociarse libremente, sin más restricciones que las previstas por la ley.

11. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

Artículo 61. Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:
...

X. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes...

Artículo 85. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.

Los mecanismos de participación social que para tal efecto se promuevan, tomarán en cuenta la opinión y considerarán los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.

Artículo 86. Las niñas, niños y adolescentes que habitan en el Estado, tienen derecho a la participación en los instrumentos establecidos en esta Ley, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Participación de los pueblos indígenas

Además de los derechos de todas y todos los mexicanos, las comunidades indígenas tienen derechos como pueblos y comunidades indígenas y como personas en lo individual.



12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2

...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

IX Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

13. Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes - Organización Internacional del Trabajo

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

[Convenio adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, en
junio de 1989. Ratificado por México en septiembre de 1990]

14. Constitución Política del Estado de Chihuahua

ARTICULO 10. Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural.

Participarán en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la planeación del desarrollo estatal y municipal.

El Estado deberá difundir previamente y en su lengua, a través de los mecanismos propios de los pueblos indígenas y sus comunidades, la información clara, oportuna, veraz y suficiente. Así mismo, tienen el derecho a la representación en la administración pública.

CONSULTE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES PRINCIPALES APLICABLES EN MÉXICO, RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado de Chihuahua	Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Ley Federal de Consulta Popular	Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua
Ley de Planeación del Estado de Chihuahua	Código Municipal del Estado de Chihuahua	Reglamento de la LPC del Estado de Chihuahua	Lineamiento de Participación Ciudadana del IEE
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - ONU	Convención Americana de Derechos Humanos - "Pacto de San José" - OEA	Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, No. 169 - OIT	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer - ONU
Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe	Ley Federal de Revocación de Mandato		



CONSULTE

Para mayor información sobre la Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua, consulte los demás cursos de capacitación sobre esta Ley, su texto completo y el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral.

[Cursos de capacitación](#)

Ley de Participación
Ciudadana

[Ley de Participación
Ciudadana del Estado
de Chihuahua](#)

[Lineamiento de
Participación Ciudadana
del IEE](#)